



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230021400
Accionante: YEFERSON JAVIER SÁNCHEZ LIZCA
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – MEDICINA LABORAL

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial recibido el 22 de septiembre de 2023 (documentos No. 10 del expediente digital), el accionante presentó incidente de desacato en contra de la entidad accionada, alegando que ésta no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho judicial el 4 de agosto de 2023, en el cual se dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y salud del accionante YEFERSON JAVIER SÁNCHEZ LIZCA.

SEGUNDO: En consecuencia, se le **ORDENAR** al director de sanidad del Ejército Nacional que, en el término de 48 horas que se contarán a partir de la notificación de esta providencia, le active los servicios médicos al accionante YEFERSON JAVIER SÁNCHEZ LIZCA y le fije fecha para la realización de los exámenes médicos que están pendientes, luego de lo cual se deberá proceder a realizarle la correspondiente valoración médica de retiro y a emitir la consecuente acta de junta médica laboral.

PARÁGRAFO: En todo caso, el plazo máximo que tendrá la accionada para completar los exámenes y trámites, y para emitir y notificarle al accionante la correspondiente acta de junta médica será de 60 días calendario”.

A la fecha la entidad accionada no ha informado el cumplimiento a la orden de tutela.

Entonces, teniendo en cuenta que no existe constancia del cumplimiento del fallo de tutela, se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo normado por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al director de Sanidad del Ejército Nacional – Brigadier General EDILBERTO CORTÉS MONCADA, o quien haga sus veces, para que, dentro de las 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación, acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela del 4 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al funcionario prenombrado que, si no cumple lo ordenado, se abrirá en su contra incidente por desacato y se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 del Decreto Ley 2591 de 1991.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más expedito y **DÉJESE** constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023a985025185822d6a051487f69e81c3acbcfea213445d849b35c0b57b05500**

Documento generado en 26/09/2023 11:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230027000
Demandante: JOSÉ HEBERT PERALTA RINCÓN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL –
DIRECCIÓN DE SANIDAD e INSTITUTO NACIONAL DE
CANCEROLOGÍA
Vinculada: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD -
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DEL
USUARIO

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 25 de septiembre de 2023 (archivo No. 15 del expediente digital), la accionada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD impugnó el fallo de tutela dictado el 18 de septiembre de 2023. Como dicho fallo fue notificado personalmente en la misma fecha, se tiene que la impugnación fue presentada dentro de la oportunidad legal¹.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la accionada POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD en contra del fallo dictado el 18 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Tenía como plazo para presentar impugnación 26 de septiembre de 2023.

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2a5a314bcaaf604cdee1e702b967b5a2c35380d1d22c5b2f51aa9bbe699c50**

Documento generado en 26/09/2023 11:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230027300
Demandante: VICTOR HUGO RODRIGUEZ RUBIO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Vinculada: COOSALUD EPS

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 25 de septiembre de 2023 (archivos Nos. 13 y 14 del expediente digital), la accionada COLPENSIONES impugnó el fallo de tutela dictado el 20 de septiembre de 2023. Como dicho fallo fue notificado personalmente el 21 del mismo mes y año, se tiene que la impugnación fue presentada dentro de la oportunidad legal¹.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la accionada COLPENSIONES en contra del fallo de tutela dictado el 20 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Tenía como plazo para presentar impugnación 28 de septiembre de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c982ba37b5de3d3ccfd5430f85b2e58b4fb92298e5ddbb0fa9cf3ae0995daec**

Documento generado en 26/09/2023 11:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230028400
Accionante: LUIS FERNANDO ORDÓÑEZ LÓPEZ
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL-
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – DITAH

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto Ley 2591 de 1991, el juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la acción de tutela presentada en nombre propio por LUIS FERNANDO ORDÓÑEZ LÓPEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – DITAH.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0866c0a91b6a64038b14ad04b836a05426bab67a813e013b34bf0f321d0c17f2**

Documento generado en 26/09/2023 11:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230028600
Accionante MANUELA PALMA CHALA
Accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VÍCTIMAS - UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple todos los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto Ley 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la acción de tutela presentada en nombre propio por MANUELA PALMA CHALA contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV.
2. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

6. Por secretaría **REQUIÉRASE** a la accionante para que allegue copia del derecho de petición que afirma que presentó ante la UARIV el 10 de agosto de 2023 y la constancia de recibido. De igual forma y, en caso de que haya recibido alguna respuesta por cualquier medio, también deberá aportarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50e8c407973551f0dad1ad631df282740adcd490e626db053b8eaec96c32cd8d

Documento generado en 26/09/2023 11:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>